



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2431-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Poder Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Adicionar a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su Título II, el capítulo X, "Del juicio en línea", a fin de regular de manera específica la tramitación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en los medios electrónicos, destacando que en lo general, independientemente de las particularidades que al efecto se establecen en el referido capítulo, le serán aplicables todas las disposiciones de la propia ley. Propone que el juicio en línea sea opcional para el particular, ya sea que él demande o que sea demandado, incluso cuando intervenga en carácter de tercero interesado, en caso de que se elija el juicio en línea, por parte del particular, será obligatorio dicho trámite para las autoridades. Implementar en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, un Sistema de Justicia en Línea que deberá garantizar la inalterabilidad, autenticidad, durabilidad y seguridad de todos los documentos, promociones y actuaciones que se ingresen en el mismo y que conformen los expedientes, que serán electrónicos. Adicionar a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa las atribuciones necesarias para los funcionarios públicos del tribunal; a fin de que exista control y vigilancia adecuados en la operación y uso del Sistema de Justicia en Línea y se delimiten responsabilidades, se regulan a quienes se estima corresponden dichas funciones; otorgar a la Junta de Gobierno y



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Administración y a los presidentes de salas, la facultad de verificar el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea; facultar y responsabilizar a los magistrados instructores de verificar la correcta integración de los expedientes electrónicos; y facultar al secretario general de acuerdos, a los secretarios adjuntos de acuerdos de las secciones y a los secretarios de acuerdos de sala superior y de salas regionales, la facultad de digitalizar documentos y actuaciones que deban ser integrados a los expedientes electrónicos que en turno les corresponda, así como imprimir y certificar las constancias de dichos expedientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-H del artículo 73, tanto para la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, como para la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del
- preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Juicio Contencioso Administrativo Federal</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center; margin-top: 200px;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 4, primer párrafo; 13, primero, tercero y cuarto párrafos; 14, fracción I, segundo, tercero, cuarto y último párrafo; 24, fracción I, inciso a); 65, primer párrafo; 66, 67, último párrafo; y 68, primer párrafo; se adiciona el artículo 1-A; se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 13, recorriéndose los demás párrafo en su orden, se adiciona un tercer párrafo al artículo 14, recorriéndose los demás párrafos en su orden, se adiciona un párrafo segundo al artículo 31, y se adiciona el Capítulo X denominado "Del juicio en línea" al Título II, que comprende de los artículos 58-A al 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1-A. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuse de recibo electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;</p>

No tiene correlativo

II. Archivo electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que forma parte del expediente electrónico;

III. Boletín procesal: Medio de comunicación oficial impreso o electrónico, a través del cual el tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo;

IV. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el sistema de justicia en línea del tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo;

V. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso;

VI. Dirección de correo electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo federal;

VII. Dirección de correo electrónico institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del

No tiene correlativo

dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos;

VIII. Documento electrónico o digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico;

IX. Expediente electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;

X. Firma digital: Medio gráfico de identificación en el sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XI. Firma electrónica avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el sistema de justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en juicio en línea;

XII. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ARTÍCULO 4o.- Toda promoción deberá *estar firmada por* quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, *a menos que* el promovente no sepa o no pueda firmar, *caso en el*

Artículo 4. Toda promoción deberá **contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de** quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. **Cuando** el promovente **en**

que imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

...

TÍTULO II
De la Substanciación y Resolución del Juicio

CAPÍTULO I
De la Demanda

ARTÍCULO 13.- *La demanda se presentará por escrito directamente ante la sala regional competente, dentro de los plazos que a continuación se indican:*

I. a III. ...

un juicio en la vía tradicional no sepa, o no pueda, estampar su firma autógrafa, estampará en el documento su huella digital y en el mismo documento otra persona firma a su ruego.

Título II
De la Substanciación y Resolución del Juicio

Capítulo I
De la Demanda

Artículo 13. El demandante podrá presentar su demanda, mediante juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente, o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter, la demanda se presentará en todos los casos en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea.

Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el juicio en la vía tradicional.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

I a III. ...

...

Quando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse *por el Servicio Postal Mexicano*, mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala Competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

...

...

ARTÍCULO 14.- La demanda deberá indicar:

I. El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, *salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, en cuyo caso, el domicilio señalado para tal efecto deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala competente.*

II. a VIII. ...

...

Quando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la sala, la demanda podrá enviarse **a través de Correos de México**, mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la sala.

...

...

Artículo 14. ...

I. El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, **así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.**

II a VIII. ...

En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda.

No tiene correlativo

El escrito de demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

...

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante *para recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo* o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.

ARTÍCULO 24.- ...

I. El escrito en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre y domicilio para oír notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, *salvo cuando el solicitante tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, en cuyo caso, el domicilio señalado para tal efecto deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la*

En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su opción a través de un representante común.

En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el magistrado instructor requerirá a los promoventes para que, en el plazo de cinco días, presente cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

...

En el supuesto de que, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, no se señale el domicilio del demandante **en la jurisdicción de la sala regional que corresponda** o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de la propia sala, **así como en el boletín procesal que emita el tribunal, el cual estará disponible en su página electrónica. En caso de que el actor desconozca el domicilio del tercero, deberá manifestarlo así bajo protesta de decir verdad.**

Artículo 24. ...

I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

a) **El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se sustancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.**



<p><i>Sala competente.</i></p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>II. ...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 31.- Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, el magistrado instructor requerirá a las parte relativas al juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por sustanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción, se tramitará el juicio en la vía tradicional.</p> <p>Capítulo X Del Juicio en Línea</p>
---	---

No tiene correlativo

Artículo 58-A. El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, sustanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, que deberá establecer y desarrollar el tribunal, en términos de lo dispuesto en el presente capítulo y las demás disposiciones específicas de esta ley que resulten aplicables. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

Artículo 58-B. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará el juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el boletín procesal del tribunal.

Artículo 58-C. Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme las disposiciones de este capítulo, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el secretario de acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea, contestará la demanda mediante juicio en la vía tradicional.

No tiene correlativo

Artículo 58-D. En el Sistema de Justicia en Línea del tribunal se integrará el expediente electrónico, que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten la partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la sustanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme los lineamientos que expida el tribunal.

En los juicios en línea la autoridad requerida desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

Artículo 58-E. La firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El rescrito de la firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos, que contengan las constancias que integran el expediente electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el tribunal.

Artículo 58-F. La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, tendiendo el mismo valor probatorio.

No tiene correlativo

Artículo 58-G. Solamente las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al expediente electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su clave de acceso y contraseña.

Artículo 58.H. Los titulares de una firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

Artículo 58-I. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y hora de recibido.

Artículo 58-J. Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los magistrados y secretarios de acuerdos que den fe, según corresponda.

Artículo 58-K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de esta ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción

No tiene correlativo

digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original, y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Artículo 58-L. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. El secretario de acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Artículo 58-M. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban

No tiene correlativo

copias para correr los traslados que la ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá prestar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersone el juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe sustanciando en línea y señalar, en tal caso, su dirección de correo electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que el tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en el juicio en la vía tradicional.

Artículo 58-N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que, conforme a las disposiciones de esta ley, deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal;

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la firma electrónica avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos

No tiene correlativo

adjuntos;

III. El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la, o las, partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal;

IV. El Sistema de Justicia en Línea del tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior;

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del tribunal genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la, o las, partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder en el plazo de tres días hábiles siguientes a fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la, o las, partes a notificar, y

VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior el Sistema de Justicia en Línea del tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuar mediante lista y por boletín procesal al cuarto día hábil, contado a partir de la fecha de envío del correos electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Artículo 58-O. Para los efectos del juicio en línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las salas del tribunal.

No tiene correlativo

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la sala regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 58-P. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, la dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del boletín procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Artículo 58-Q. Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente capítulo.

El secretario general de acuerdos del tribunal, los secretarios adjuntos de sección y los secretarios de acuerdos de sala

No tiene correlativo

superior y de salas regionales, según corresponda, deberán imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el juzgado de distrito o el tribunal colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

Artículo 58-R. En caso de que el tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del sistema, se cancelará su firma electrónica avanzada, clave y contraseña para ingresar a Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Artículo 58-S. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la

No tiene correlativo

ARTÍCULO 65.- Toda resolución debe notificarse, o en su caso, darse el aviso *por correo personal* electrónico, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

...

...

ARTÍCULO 66.- En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación y de los avisos *por correo personal* electrónico, así como de las notificaciones personales y por lista. Los acuses postales de recibo

sala correspondiente en la misma promoción sujeta al término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del tribunal responsable de la administración del sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del sistema. Para tal efecto, la sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

...

Artículo 65. Toda resolución debe notificarse o, en su caso, darse el aviso **en la dirección** de correo electrónico **señalada**, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto, y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

...

...

...

Artículo 66. En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación y de los avisos **en la dirección de** correo electrónico, así como de las notificaciones personales y por lista. Los acuses postales de

y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

ARTÍCULO 67.- ...

...

...

I. a VIII. ...

...

Las partes que así lo deseen, podrán señalar su clave o dirección de correo *personal* electrónico a la *Sala Regional* en que se lleve el juicio, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido que comprenderá la fecha y órgano de emisión, los datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución. Satisfecho lo anterior, el *Magistrado Instructor* ordenará que los avisos de que se trata se le practiquen por este medio a la parte que lo haya solicitado; el *Actuario*, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de que el aviso se envió a la dirección electrónica *señalada* hasta por tres ocasiones consecutivas y la fecha y hora en que las realizó. En estos casos, durante el plazo de cinco días siguientes a aquél en que el aviso se llevó a cabo, la parte interesada podrá apersonarse al local de la *Sala* a notificarse personalmente de la resolución de que se trate y, a su vencimiento, si esto último no hubiere ocurrido, se procederá a su notificación por lista.

ARTÍCULO 68.- Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas se harán por oficio y por vía

recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

Artículo 67. ...

...

...

...

...

Las partes que así lo deseen podrán señalar su clave o dirección de correo electrónico a la *sala regional* en que se lleve el juicio, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido, que comprenderá la fecha y órgano de emisión, los datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución. Satisfecho lo anterior, el *magistrado instructor* ordenará que los avisos de que se trata se le practiquen por este medio a la parte que lo haya solicitado; el *actuario*, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de que el aviso se envió a la dirección **de correo** electrónico **señalado**, hasta por tres ocasiones consecutivas, y la fecha y hora en que las realizó. En estos casos, durante el plazo de cinco días siguientes a aquél en que el aviso se llevó a cabo, la parte interesada podrá apersonarse al local de la *sala* a notificarse personalmente de la resolución de que se trate y, a su vencimiento, si esto último no hubiere ocurrido, se procederá a su notificación por lista.

Artículo 68. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas se harán por oficio y por vía

<p>telegráfica en casos urgentes. También podrán efectuarse, opcionalmente, en la forma prevista en el artículo anterior por medio del aviso en correo <i>personal</i> electrónico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>telegráfica en casos urgentes. También podrán efectuarse, opcionalmente, en la forma prevista en el artículo anterior, por medio del aviso en la dirección del correo electrónico institucional.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De las Salas Regionales</p> <p>ARTÍCULO 37.- Los Presidentes de las Salas Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Verificar que en la Sala <i>se aplique en sus términos el Sistema de Control de Juicios;</i></p>	<p>Artículo segundo. Se reforman la fracción VIII del artículo 37; la fracción X del artículo 38, recorriéndose en su orden la otra fracción; y las fracciones XXX y XXXI del artículo 41, recorriéndose en el mismo orden las fracciones subsecuentes; se adiciona una fracción VIII al artículo 47; se reforma la fracción VII del artículo 48, recorriéndose en su orden la otra fracción; se reforma la fracción V del artículo 49, recorriéndose en su orden la otra fracción; y se reforma la fracción VI del artículo 50, recorriéndose en el mismo orden las fracciones subsecuentes, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De las Salas Regionales</p> <p>Artículo 37. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Verificar que en la sala se utilice y mantenga actualizado el sistema de control y seguimiento de juicios, así como el Sistema de Justicia en Línea del tribunal;</p>

IX. a XI. ...

ARTÍCULO 38.- Los Magistrados instructores tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IX....

No tiene correlativo

X. ...

**CAPÍTULO VI
De la Junta de Gobierno y Administración**

ARTÍCULO 41.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

I. a XXIX. ...

XXX. Establecer y administrar un *Boletín Procesal* para la notificación de las resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos;

XXXI. *Supervisar la publicación de las jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas emitidas por las Salas y Secciones en la Revista del Tribunal;*

IX a XI. ...

Artículo 38. ...

I a IX. ...

X. Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, de los juicios tramitados en línea, y

XI. ...

**Capítulo VI
De la Junta de Gobierno y Administración**

Artículo 41. ...

I a XXIX. ...

XXX. Establecer y administrar un **boletín procesal** para la notificación de las resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos, **y supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del tribunal para la tramitación de los juicios en línea;**

XXXI. Emitir los acuerdos normativos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del juicio en línea;

XXXII. a XXXIV. ...

CAPÍTULO VII
De los demás Servidores Públicos del Tribunal

ARTÍCULO 47.- Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

I. a VII. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones:

I. a VI....

No tiene correlativo

VII. ...

ARTÍCULO 49.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior:

I. a IV. ...

XXXII a XXXIV. ...

Capítulo VII
De los Demás Servidores Públicos del Tribunal

Artículo 47. ...

I VII. ...

VIII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la sala superior y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones.

Artículo 48. ...

I aVI. ...

VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la sección y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

VIII. ...

Artículo 49. ...

I a IV. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. ...</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de Sala Regional:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. ...</p>	<p>V. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la ponencia a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones; y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I aV. ...</p> <p>VI. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la sala a la que estén adscritos, y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones; y</p> <p>VII. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, iniciará el</p>

desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea, a través del cual se substanciará el juicio en línea.

Tercero. El tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el juicio en línea, inicie su operación a los 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa promoverá una campaña masiva entre los usuarios de los servicios del tribunal para difundir las disposiciones contenidas en este decreto.

Cuarto. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberán tramitar su firma electrónica avanzada ante la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, y registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarla electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas, a partir de los seis meses de la entrada en vigor del presente decreto, sin exceder el plazo de 18 meses a que se refiere el artículo anterior.

Quinto. En el mismo plazo, señalado en el artículo anterior, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los juicios contenciosos administrativos, deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al

juicio en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal.

Sexto. En caso de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea del tribunal, y constate que la autoridad demandada incumplió con lo señalado en el artículo cuarto transitorio del presente decreto, se le prevendrá para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso, acredite que ya la cumplió.

En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el artículo cuarto transitorio, el tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y todas las notificaciones que deban hacersele, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del boletín procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Asimismo, se requerirá al superior jerárquico de aquella para que, en el plazo de días hábiles, la obligue a cumplir sin demora. En caso de continuar la renuencia de la autoridad, los hechos se pondrán en conocimiento del órgano interno de control que corresponda.

Séptimo. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a la fecha en que inicie la operación del juicio en línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Octavo. El tribunal llevará a cabo las acciones necesarias, a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal.

Noveno. Para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal a través del Sistema de Justicia en Línea, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la ley respecto de otras que se contrapongan a lo establecido en dicho capítulo.

Décimo. Los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto provendrán de recursos fiscales autorizados en el presupuesto del ramo 32: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el presente ejercicio y lo subsecuentes.

GTR